



NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE HORARIOS COMERCIALES EN ESPAÑA

Septiembre de 2014

La regulación de los horarios comerciales en España a nivel básico estatal está constituida por la **Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales** modificada por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y, recientemente, por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Los siguientes principios informadores de la legislación estatal tienen **carácter básico** y, por tanto, resultan **de aplicación directa** en todo el territorio del Estado, **con independencia de lo que disponga la legislación autonómica** y sin necesidad de que por parte de las CCAA haya pronunciamientos ni modificaciones legislativas o adaptaciones formales concretas.

En caso de divergencia entre la **legislación básica estatal** y lo dispuesto en la normativa autonómica de desarrollo, es la primera la que resulta **prevalente en su aplicación**.

1. **LIBERTAD DE HORARIOS COMO PRINCIPIO GENERAL**, tal y como establece el artículo 1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, dentro del marco que la misma regula y de lo que establezcan las Comunidades Autónomas en sus leyes de desarrollo.
2. **HORARIO GLOBAL**: El artículo 3.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, dispone que **no podrá restringirse** por las Comunidades Autónomas **por debajo de 90 horas** durante el conjunto de días laborables de la semana.

Este umbral fue elevado de 72 a 90 horas por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (en adelante RDL 20/2012).

De no fijar nada la CCAA, se entiende que rige la libertad plena para que los comerciantes determinen las horas de apertura de sus establecimientos, tal y como dispone la Disposición Final Primera de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre.



3. **DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA:** el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre fija un **mínimo de 16 domingos o festivos anuales**, pudiendo rebajar las Comunidades Autónomas esta cifra a **un mínimo de 10**.

Los días concretos se determinan por cada Comunidad Autónoma, que deben atender al **atractivo comercial** para los consumidores y ceñirse a una serie de **criterios** que recoge el artículo 4 apartado 5 de la ley 1/2004, de 21 de diciembre:

- a. Apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b. Apertura en domingos y festivos coincidentes con períodos de rebajas.
- c. Apertura en domingos y festivos de mayor afluencia turística.
- d. Apertura en los domingos y festivos de la campaña de Navidad.

En caso de que las Comunidades Autónomas no ejerzan esta facultad de determinar los domingos y festivos de apertura comercial en su territorio, se entiende que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos.

Los calendarios de domingos y festivos de apertura comercial se aprueban con carácter anual en cada Comunidad Autónoma a final de año, y se publican en la web del Ministerio con carácter informativo.

Se incluye la siguiente información, dentro de la cual, lo más destacable es que han publicado o aprobado sus calendarios todas las Comunidades Autónomas, excepto Madrid, que dispone de plena libertad de horarios y, por tanto, no regula ningún calendario de horarios comerciales. Ceuta que ha declarado la libertad de apertura para todos los domingos y festivos, Castilla la Mancha ha incrementado de 10 a 12, los domingos y festivos de apertura, Murcia ha aprobado también 12 festivos hábiles y Aragón 11, son las ciudades y comunidades que mayor número de festivos han acordado. No obstante, hay que tener en consideración que en algunas Comunidades Autónomas, como son el caso de: ANDALUCIA, BALEARES, CANARIAS, CASTILLA y LEÓN, EXTREMADURA y VALENCIA, el número de festivos oficial ha de acompañarse con la regulación de las ZGAT en estas Comunidades, que suponen que un gran número de poblaciones, algunas de ellas capitales de provincia, supere este número de festivos regionales y sean más amplias sus aperturas comerciales, por disponer de libertad comercial en un periodo más amplio, o en algunos casos de libertad total. Señalar también el caso de Cataluña, que cuenta con 8 domingos y festivos, más dos festivos fijados por cada Ayuntamiento para su ámbito territorial municipal. En el extremo de menor libertad comercial se sitúan Navarra y País Vasco que han fijado 8 domingos o festivos de apertura, y por tanto no se ajustan a lo dispuesto para toda España en la legislación básica, ya que aunque la ley estatal fija en 10 el mínimo, Navarra en virtud de su ley



foral no puede fijar 10 días, por lo que establecen en su resolución 8 domingos y festivos, y en el caso del País Vasco, el Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de Horarios Comerciales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artº 2. 1 a) establece que el número máximo de domingos y festivos no podrá superar los 8 días, sin regular calendario.

CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS EN LAS DISTINTAS CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2014:

<p>ANDALUCÍA</p> <p>http://www.juntadeandalucia.es</p> <p>diez domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>6 de julio (domingo)</p> <p>15 de agosto (viernes)</p> <p>7 de septiembre (domingo)</p> <p>13 de octubre (lunes)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>8 de diciembre (lunes)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p>	<p>Orden de 7 de noviembre de 2013</p> <p>(BOJA 25-11-2013)</p>
<p>ARAGÓN</p> <p>http://www.aragob.es/</p> <p>11 domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>12 de enero (domingo)</p> <p>6 de abril (domingo)</p> <p>4 de mayo (domingo)</p> <p>6 de julio (domingo)</p> <p>7 de septiembre (domingo)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p>	<p>Orden de 23 de octubre de 2013</p> <p>(BOA 8-11-2013)</p>



	<p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>Los ayuntamientos, para todo el comercio ubicado en su término municipal, podrán sustituir hasta dos de las fechas establecidas cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comunicarlo a la DG competente en el plazo de 15 días desde la publicación de la orden- Hacer pública con suficiente antelación la sustitución.	
<p>ISLAS BALEARES</p> <p>http://www.caib.es/</p> <p>diez domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>1 de marzo (sábado)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>15 de agosto (viernes)</p> <p>12 de octubre (domingo)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p>	<p>Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2013</p> <p>(BOIB 30-11-2013)</p>



<p>CANARIAS</p> <p>http://www.gobcan.es/</p> <p>diez domingos y festivos</p>	<p>EL HIERRO</p> <p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>24 de septiembre (miércoles)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>8 de diciembre (lunes)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>LA PALMA</p> <p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>30 de noviembre (domingo)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>8 de diciembre (lunes)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>FUERTEVENTURA</p>	<p>6250 ORDEN de 15 de diciembre de 2013</p> <p><i>(BOC 24-12-2013)</i></p>
---	---	--



	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>30 de mayo (viernes)</p> <p>15 de agosto (viernes)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>8 de diciembre (lunes)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>GRAN CANARIA</p> <p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>8 de septiembre (lunes)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>30 de noviembre (domingo)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>LA GOMERA</p> <p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>6 de octubre (lunes)</p>	
--	--	--



	<p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>8 de diciembre (lunes)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>LANZAROTE</p> <p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>15 de septiembre (lunes)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>30 de noviembre (domingo)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>TENERIFE</p> <p>5 de enero (domingo)</p> <p>2 de febrero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p>	
--	---	--



	8 de diciembre (lunes) 14 de diciembre (domingo) 21 de diciembre (domingo) 28 de diciembre (domingo)	
CANTABRIA http://www.cantabria.es/ diez domingos y festivos	5 de enero (domingo) 17 de abril (jueves) 6 de julio (domingo) 27 de julio (domingo) 17 de agosto (domingo) 14 de septiembre (domingo) 2 de noviembre (lunes) 7 de diciembre (domingo) 21 de diciembre (domingo) 28 de diciembre (domingo)	Orden INN 23/2013, de 28 de noviembre de 2013 (BOCA 10-12-2013)
CASTILLA LA MANCHA http://www.jccm.es/ Doce domingos y festivos	5 de enero (domingo) 12 de enero (domingo) 17 de abril (jueves) 21 de abril (lunes) 4 de mayo (domingo) 6 de julio (domingo) 7 de septiembre (domingo) 1 de noviembre (domingo) 7 de diciembre (domingo) 14 de diciembre (domingo)	Orden de 26 de diciembre de 2013. (DOCM de 4-12-2013)



	21 de diciembre(domingo) 28 de diciembre (domingo)	
CASTILLA Y LEÓN http://www.jcyl.es/ diez domingos y festivos	5 de enero (domingo) 12 de enero (domingo) 20 de abril (domingo) 29 de junio (domingo) 6 de julio (domingo) 2 de noviembre (domingo) 6 de diciembre (sábado) 14 de diciembre (domingo) 21 de diciembre(domingo) 28 de diciembre (domingo)	Orden EYE 930/2013, de 18 de noviembre de 2013 (BOCyL 22-11-2013)
CATALUÑA http://www.gencat.es/ ocho domingos y festivos Más dos festivos fijados por cada Ayuntamiento para su ámbito territorial municipal , según establece la Ley 3/2014, de 19 de febrero de Horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción.	5 de enero (domingo) 12 de enero (domingo) 6 de julio (domingo) 12 de octubre (domingo) 1 de noviembre (sábado) 6 de diciembre (sábado) 8 de diciembre (lunes) 21 de diciembre (domingo) Dos fechas a determinar por cada Ayuntamiento.	Orden EMO/377/2012, de 16 de noviembre. (DOGC de 23-11-2012) <u>En esta misma orden se establecen asimismo los domingos y festivos de apertura autorizada para 2014 y 2015.</u>



<p>COMUNIDAD VALENCIANA</p> <p>http://www.gva.es/</p> <p>diez domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>12 de enero (domingo)</p> <p>20 de abril (domingo)</p> <p>6 de julio (domingo)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>Los ayuntamientos podrán sustituir hasta dos domingos o festivos por dos de su ámbito local.</p>	<p>Resolución de 31 de octubre de 2013</p> <p>(DOCV 14-11-2013)</p>
<p>EXTREMADURA</p> <p>http://www.juntaex.es/</p> <p>ocho domingos y festivos determinados por la Consejería competente en materia de comercio</p> <p>más otros dos que determinarán las corporaciones locales a su criterio y conveniencia</p> <p>A falta de notificación por las CCLL se entenderán como tales las dos fiestas locales determinadas anualmente por el calendario laboral oficial de la CA</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>7 de septiembre (domingo)</p> <p>2 de noviembre (domingo)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p> <p>- Dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales (previa notificación a la Consejería competente</p>	<p>Resolución de 5 de noviembre de 2013.</p> <p>(DOE de 21-11-2013)</p>



Extremadura.	antes del 15 de diciembre del año anterior).	
GALICIA http://www.xunta.es/ diez domingos y festivos	5 de enero (domingo) 12 de enero (domingo) 17 de abril (jueves) 18 de mayo (domingo) 6 de julio (domingo) 1 de noviembre (sábado) 6 de diciembre (sábado) 14 de diciembre (domingo) 21 de diciembre (domingo) 28 de diciembre (domingo)	Orden de 1 de octubre de 2013. (DOG de 14-10-2013)
COMUNIDAD DE MADRID http://www.madrid.org/	La Comunidad de Madrid no va a publicar calendario puesto que tras la aprobación de la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial se han liberalizado los días de apertura en la misma, siendo por lo tanto los mismos decisión de cada comerciante con independencia del tamaño del establecimiento comercial.	



<p>REGIÓN DE MURCIA</p> <p>http://www.carm.es/</p> <p>Doce domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>12 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>4 de mayo (domingo)</p> <p>8 de junio (domingo)</p> <p>6 de julio (domingo)</p> <p>1 de noviembre (sábado)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>14 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p>	<p>Orden de 3 de octubre de 2013.</p> <p><i>(BORM de 26-10-2013)</i></p>
<p>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</p> <p>http://www.navarra.es/</p> <p>Ocho domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>19 de marzo (miércoles)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>15 de agosto (viernes)</p> <p>1 de noviembre</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>– El día de la fiesta local, siempre que esté fijada en los meses de febrero, mayo, junio, julio, septiembre y octubre, y no sea domingo.</p>	<p>Resolución 297/2013, de 26 de noviembre, del Director General de Turismo y Comercio,</p> <p><i>(BON 12-12-2013)</i></p>



<p>PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>http://www.princast.es/</p> <p>diez domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>6 de julio (domingo)</p> <p>7 de septiembre (domingo)</p> <p>13 de octubre (domingo)</p> <p>1 de noviembre (domingo)</p> <p>6 de diciembre (sábado)</p> <p>8 de diciembre (lunes)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p>	<p>Resolución de 20 de noviembre de 2013</p> <p>(BOPA de 27-11-2013)</p>
<p>LA RIOJA</p> <p>http://www.larioja.org/</p> <p>diez domingos y festivos</p>	<p>5 de enero (domingo)</p> <p>12 de enero (domingo)</p> <p>17 de abril (jueves)</p> <p>4 de mayo (domingo)</p> <p>8 de junio (domingo)</p> <p>6 de julio (domingo)</p> <p>2 de noviembre (domingo)</p> <p>7 de diciembre (domingo)</p> <p>21 de diciembre (domingo)</p> <p>28 de diciembre (domingo)</p>	<p>Resolución nº 1696, de 25 de octubre de 2013</p> <p>(BOR 30-12-2013)</p>
<p>MELILLA</p> <p>http://www.melilla.es/</p>	<p>5 de enero</p> <p>16 de marzo</p>	<p>Propuesta al Consejo de Gobierno de Horarios Comerciales y determinación de</p>



diez domingos y festivos	13 de abril 14 de septiembre 5 de octubre 30 de noviembre 7 de diciembre 14 de diciembre 21 de diciembre 28 de diciembre	domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2014 que se aprobará el día 27 de diciembre de 2013, según traslada el Director General de Economía de Melilla.
CEUTA http://www.ceuta.es/	Se establece libertad de apertura para todos los domingos y festivos de 2014	Disposición General 3500 de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 27 de diciembre de 2013).
PAIS VASCO http://www.industria.ejgv.eus kadi.net/contenidos/informacion/adjuntos_portal_comercio/es_informa/adjuntos/regulacion-horarios-comerciales.pdf <u>8 domingos y festivos</u>	No se regula el calendario de los 8 domingos y festivos de apertura.	Decreto 33/2005, de 22 febrero, de Horarios Comerciales en la CCAA de Euskadi, artº 2. 1a) establece que el número máximo de domingos y festivos no podrá superar los 8 días.



4. Tienen **PLENA LIBERTAD DE HORARIOS** según establece el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre:
- a. Establecimientos dedicados principalmente a la venta de **pastelería, repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles, carburantes, floristerías y plantas.**
 - b. Las denominadas **tiendas de conveniencia**, que son aquellas que reúnan los siguientes requisitos: superficie útil no superior a 500 metros, apertura al público durante mínimo 18 horas al día, y distribución de su oferta entre los artículos determinados en el art. 5 apartado 4 de la Ley 1/2004.
 - c. **Establecimientos de venta con superficie** útil de exposición y venta al público **inferior a 300 metros cuadrados**, excluidas las pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pyme. El RDL 20/2012 suprimió la facultad que anteriormente ostentaban las CCAA de rebajar este umbral de superficie.
 - d. Las tiendas instaladas en **puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte** terrestre, marítimo y aéreo.
 - e. **Establecimientos comerciales situados en las denominadas Zonas de Gran Afluencia Turística.** Son las **CCAA las encargadas de determinar** cuáles son estas zonas dentro de sus ámbitos territoriales, **a propuesta de los Ayuntamientos**, pudiendo resultar estas áreas ser la totalidad del municipio, o una parte del mismo.

El apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales modificado por el RDL 20/2012, de 13 de julio incluyó las circunstancias que pueden determinar que una zona se considere de gran afluencia turística:

- i. Existencia de concentración suficiente de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- ii. Que haya sido declarada Patrimonio de la Humanidad, o que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- iii. Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- iv. Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- v. Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

- vi. Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- vii. Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Además, en el mismo artículo, apartado 5, de la citada Ley de Horarios, que modificó el RDL 20/2012, de 13 de julio estableció una serie de circunstancias que determinaban la **obligación de la Comunidad Autónoma** en cuyo territorio radique un municipio donde se den los mismos, **de declarar, al menos, una zona de gran afluencia turística**: municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido, en el año inmediatamente anterior, más de 400.000 pasajeros.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha modificado en su artículo 7 el **apartado 5 del artículo 5** de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, estableciéndose ahora que: *“en todo caso, en los **municipios con más de 100.000 habitantes** que hayan registrado **más de 600.000 pernoctaciones** en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, **una zona de gran afluencia turística** aplicando los criterios previstos en el apartado anterior”*

Asimismo, sigue diciendo el **apartado 5 del artículo 5** de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado por el artículo 7 del citado RDL 8/2014, de 4 de julio, dispone: *“Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de estos datos, las Comunidades Autónomas competentes no hubieran declarado alguna zona de gran afluencia turística en el municipio en el que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.”*

Los municipios que cumplieron los requisitos contenidos en el **RDL 20/2012**, de 13 de julio se detallaron en el Anexo del propio del RDL, quedando obligados a solicitar a su respectiva CCAA, y ésta aprobar, la declaración de al menos una ZGAT, (en concreto para 14 ciudades):

- Madrid
- Barcelona
- Palma de Mallorca
- Sevilla



- Valencia
- Granada
- Málaga
- Alicante
- Bilbao
- Zaragoza
- Córdoba
- Las Palmas de Gran Canaria
- Cartagena
- Santa Cruz de Tenerife

En todas estas ciudades, se han declarado ZGAT'S (Bilbao recientemente ha sido declarada por Resolución de 1 de septiembre de 2014). No obstante el **artículo 5 del RDL 8/2014, de 4 de julio** estipula que: *“Si en el plazo de **dos meses** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, las comunidades autónomas competentes no hubiesen declarado al menos una zona de gran afluencia turística en los municipios que reúnan los términos establecidos por la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se considerará como tal todo el término municipal y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.”*

En concreto en relación a las 14 ciudades que aparecen en el Anexo del RDL 20/2012, de 13 de julio, se han declarado las siguientes zonas de gran afluencia turística que se recogen en el siguiente cuadro:

CIUDAD	NÚMERO DE ZGAT'S	ÁREAS QUE ABARCAN LAS ZGAT'S	ZGAT'S EN TRAMITACIÓN
1.- Madrid	1	<i>Toda la ciudad, para todo el año.</i>	0
2.- Barcelona <i>(Por Resolución de 10 de julio de 2014)</i>	1 <i>(estacional)</i>	<i>Para determinados barrios de la ciudad: El Raval; el Barri Gòtic; La Barceloneta; i Sant Pere; Santa Caterina i La Ribera del districte</i>	0



		<p><i>de Ciutat Vella; el Fort Pienc; La Sagrada Família; la Dreta de L'Eixample; L'Antiga Esquerra de l'Eixample; La nova Esquerra de l'Eixample i Sant Antoni del districte de l'Eixample; El Poble Sec; Hostafrancs i Sants del districte de Sants-Montjuic; La Salut; La Vila de Gràcia i El Camp d'en Grassot i Gràcia del districte de Gràcia; i El Camp de l'Arpa del Clot del districte de Sant Martí, del terme municipal de Barcelona.</i></p> <p><i>estacional del 1 de junio al 15 de septiembre de 10 a 18 horas.</i></p>	
3.- Palma de Mallorca	4	<p><i>Cuatro zonas (todo el año)</i></p> <p><i>Zona 1: Intramuros.</i></p> <p><i>Zona 2: Límite del término municipal de Palma con el de Calvià.</i></p> <p><i>Zona 3: Avenida de Gabriel Roca.</i></p> <p><i>Zona 4: Zona del</i></p>	0



		<i>Molinar, Ciudad Jardín, Can Pastilla y el Arenal.</i>	
4.- Sevilla	1 <i>(estacional)</i>	<p><i>Zona de amortiguamiento para la Catedral, Alcázar y Archivo de Indias, declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.</i></p> <p><u><i>Para los siguientes períodos:</i></u></p> <p><i>-Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, del 2014.</i></p> <p><i>-Del 2 de mayo al 31 de mayo, ambos incluidos, del 2014</i></p>	0
5.- Valencia	5 <i>1 estacional + 4 todo el año)</i>	<p><i>-1: estacional, todo el municipio durante los GP de F1.</i></p> <p><i>-4: todo el año: Jardín del Turia, Marina Real y accesos, Ciutat Vella y L'Eixample, Zona deportiva y terciaria norte deL Estadio Ciutat de València</i></p>	0



6.- Granada	1 <i>(estacional)</i>	<p><i>Zona recogida en la Declaración de Patrimonio de la Humanidad por la Unesco: zona de amortiguamiento para la Alhambra, el Generalife y el Albaycín.</i></p> <p><u><i>Para los siguientes períodos:</i></u></p> <p><i>a) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, y</i></p> <p><i>b) El mes de mayo, del 2 al 31, ambos incluidos</i></p>	0
7.- Málaga	1 <i>(estacional)</i>	<p><i>Área este y el área centro de la ciudad.</i></p> <p><u><i>Períodos:</i></u></p> <p><i>-Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos</i></p> <p><i>-Del 1 de agosto al 31 de agosto, ambos incluidos, del año 2014</i></p>	0



8.- Alicante	5 <i>(4 estacionales + 1 todo el año)</i>	<p>- 4 zonas de playa <i>(Playa de San Juan, Playa de la Albufereta, Playa del Saladar 7 la franja marítima del casco urbano de Alicante.</i></p> <p><u>Períodos:</u></p> <p>-entre el Domingo de Ramos y el Lunes de Pascua <i>(lunes de S. Vicente)</i></p> <p>-entre el 1 de julio y el 30 de septiembre</p> <p>-1 zona centro de la ciudad de Alicante <i>(todo el año)</i></p>	0
9.-Bilbao <i>(Por Resolución de 1 de septiembre de 2014)</i>	1 <i>(estacional)</i>	<p>Abando, el Casco Viejo y Deusto</p> <p>Para el periodo entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015)</p>	
10.- Zaragoza	1	<p>Área perteneciente al "Casco Histórico" y comprendida entre las calles Avenida César Augusto, Paseo Echegaray y Caballero y Calle Coso, incluyéndose</p>	0



		<i>ambos lados de las aceras.</i> <i>(todo el año)</i>	
11.- Córdoba	1 <i>(estacional)</i>	<u><i>Perímetro:</i></u> <i>- Límite norte. Calle Lope de Hoces, plaza de la Trinidad, calle Horno de la Trinidad, Calle Valladares, plaza Pineda, calle Leopoldo de Austria, plaza de San Juan, calle Barroso, calle Ángel de Saavedra, calle Juan Valera, calle Santa Victoria, plaza de Santa Victoria, calle Pompeyos, calle Ambrosio de Morales, calle Cuesta de Luján.</i> <i>- Límite este. Calle San Fernando, plaza de la Cruz del Rastro, Puente de Miraflores.</i> <i>- Límite sur. Acera Mira al Río, calle Bajada del Puente, avenida Fray Albino, Puente de San Rafael.</i> <i>- Límite oeste. Avenida del Corregidor, Puerta</i>	0



		<p>de Sevilla, calle Huerta del Rey, calle Doctor Barraquer, calle Terrones, calle Martín de Roa, plaza Manuel Garrido Moreno, calles Hasday Ibn Shaprut, calle Cairuán, Puerta de Almodóvar, avenida de la Victoria.</p> <p><u>Para los siguientes períodos:</u></p> <p>a) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, y</p> <p>b) El mes de mayo, del 2 al 31, ambos incluidos</p>	
12.- Las Palmas	2	<p>-Triana</p> <p>-Puerto Canteras (Sin limitación temporal)</p>	2 <p>(Las Arenas y el Muelle, prevista aprobación para finales de febrero de 2014)</p>
13.- Cartagena	9	<p>-Zona 1. Conjunto Histórico Arqueológico de la ciudad de Cartagena (Todo el año)</p>	



		<p>-Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza. (Estacional: desde viernes de Dolores hasta el 30 de septiembre)</p> <p>-3.-La Azohía</p> <p>-4.-Cabo de Palos</p> <p>-5.-Isla Plana</p> <p>-6.-La Manga del Mar Menor</p> <p>-7.-La Manga Campo de Golf</p> <p>-8.-El Portús</p> <p>-9.-Resto zona costera Mar Menor</p> <p>(Todo el año)</p>	
14.- Santa Cruz De Tenerife	1	<p>Casco Histórico</p> <p>(Sin limitación temporal)</p>	0

Por otra parte en el **RDL 8/2014, de 4 de julio en su artículo 4** se establece para los municipios descritos en su Anexo I que cumplen con los criterios allí descritos lo siguiente: “si en el plazo de **seis meses** a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, las comunidades autónomas competentes no hubiesen declarado ninguna zona de gran afluencia turística en los municipios recogidos en el citado **Anexo I**, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.”

A continuación se incluye el Anexo I:



ANEXO I AL RDL-8/2014, DE 4 DE JULIO

Determinación de los 10 municipios de más de 100.000 habitantes, que en 2013 registraron una ocupación hotelera superior a 600.000 personas o un número de pasajeros de cruceros turísticos superior a 400.000, a los efectos de declaración de zonas de gran afluencia turística en el año 2014.

NUEVOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES Y MÁS DE 600.000 PERNOCTACIONES			
	Habitantes	Pernoctaciones	Pasajeros de cruceros
33024 Gijón	275.274	623.943	14.291
15030 A Coruña	245.923	744.596	156.890
33044 Oviedo	225.089	709.606
11020 Jerez de la Frontera	211.670	601.444
4013 Almería	192.697	641.073	16.972
20069 Donostia/San Sebastián	186.500	1.070.409
39075 Santander	177.123	698.249	16.747
37274 Salamanca	149.528	953.502
29069 Marbella	142.018	2.463.457
24089 León	130.601	613.480
Total	1.936.423	9.119.759	204.900

Fuentes: INE Padrón Municipal 2013, INE Encuesta de Ocupación Hotelera 2013, Mº de Fomento Puertos del Estado 2013

Haciendo constar asimismo que Salamanca, Marbella y Jerez de la Frontera ya han sido declaradas ZGATs de forma voluntaria con anterioridad a la publicación de este RDL-8/2014, de 4 de julio. Habiendo tenido lugar recientemente la declaración de la ZGAT de Santander, por Resolución de 27 de agosto de 2014 en toda la ciudad con carácter temporal (de 15 de julio a 15 de septiembre). Por tanto los 6 municipios restantes deberán solicitar la declaración en el periodo de 6 meses desde la publicación de la norma en BOE.

Finalmente se refleja a nivel global, en el conjunto de España, la situación por Comunidades Autónomas de las ZGATS declaradas:



**ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS A
SEPTIEMBRE DE 2014**

Comunidades y Ciudades Autónomas	Municipios con ZGAT	ZGAT
Andalucía	30	36
Cataluña	110	111
Madrid, Comunidad de *	179	179
Comunitat Valenciana	46	57
Galicia	2	2
Castilla y León	6	6
País Vasco	1	1
Canarias	49	146
Castilla - La Mancha	12	12
Murcia, Región de	10	19
Aragón	7	7
Balears, Illes	44	70
Extremadura	4	4
Asturias, Principado de	0	0
Navarra, Comunidad Foral de	0	0
Cantabria	24	29
Rioja, La	5	5
Ceuta **	1	1
Melilla	0	0
Total:	530	685

* COMUNIDAD DE MADRID. EXISTEN 179 MUNICIPIOS EN LOS QUE SE HA I HA DECLARADO UN TOTAL DE 179 ZGAT.
ADEMÁS LA LEY 2/12, DE 12 DE JUNIO DE DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID,
ESTABLECIÓ LA LIBERTAD TOTAL DE HORARIOS EN TODA LA CIUDAD Y DURANTE TODO EL AÑO

** CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA LIBERTAD DE APERTURA

En total, se han **declarado en 530 municipios 685 Zonas de Gran Afluencia Turística (ZGAT'S)**.

Nota: para un conocimiento exacto, exhaustivo y actualizado de las zonas de gran afluencia turística existentes deberán dirigirse al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, ya que es a las Comunidades Autónomas a quien corresponde la determinación de las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial.

Fuente: Elaboración propia. Revisado a 30 de septiembre de 2014

Salvo error u omisión en los datos aquí incluidos.